



Demandante: Yefferson Posso Mosquera
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otro
Radicado: 11001-03-15-000-2023-02903-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación N.º: 11001-03-15-000-2023-02903-00
Demandante: YEFFERSON POSSO MOSQUERA.
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
Tema: Tutela de fondo – tutela contra providencia judicial

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. El 2 de junio de 2023 ingresó al despacho el expediente de referencia¹, mediante el cual, el señor Yefferson Posso Mosquera, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales “(...) de petición y al debido proceso”.

2. El accionante consideró vulneradas las referidas garantías constitucionales de la siguiente manera:

a. Con ocasión del auto del 17 de abril de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de sanción formulada por éste, dentro del trámite del recurso de insistencia, identificado con radicado: 25000-23-41-000-2023-00077-00. Lo anterior, al considerar que dicha providencia incurrió en un defecto fáctico por valoración defectuosa del acervo probatorio.

b. Lo anterior por cuanto el 16 de febrero de 2023 presentó petición ante la Agencia Nacional de Minería, con el fin de obtener documentos del concurso selección No. 1500 de 2020 – Nación 3 de la Agencia Nacional de Minería, Código OPEC No. 147494, modalidad abierto. Sin embargo, no se dio una respuesta de fondo como lo prevé la ley.

3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, pidió:

¹ La acción de tutela fue radicada el 31 de mayo de 2023.



(...)

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de respuesta a mis peticiones radicada el día 19 diciembre de 2022 y 16 de febrero de 2023, entregando la totalidad de los documentos solicitados sin exclusión alguna es decir los requisitos mínimos, así como los adicionales objetos del presente tramite, en razón a que se me está vulnerando mi derecho fundamental a la petición.

TERCERO: Se sirva a AMPARAR mi DERECHO FUNDAMENTAL **DEBIDO PROCESO, DEFECTO FACTICO POR VALORACIÓN DEFECTUOSA DEL ACERVO PROBATORIO**, y se ordene al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección A, revocar la providencia del 17 de abril de 2023, por haber incurrido en defecto factico por indebida valoración probatoria y no haber concedido los recursos de Ley frente a la providencia en mención ni garantizar la doble instancia.

CUARTO. Se vincule a **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** para que informe los trámites realizados para el uso de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 1500 de 2020 – Nación 3, así mismo a los demás **INTEGRANTES** de la Lista de Elegibles de la OP en mención.

QUINTO: Con el fin de evitar Nulidades se ordene vincular a los integrantes de la Lista de Elegibles del proceso de méritos en cita.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

4. Esta sala es competente para conocer de la demanda presentada por el señor Yefferson Posso Mosquera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, el artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, también modificado por el Decreto 333 de 2021 de 2021 y el artículo 25 del Acuerdo de la Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019 (Reglamento Interno del Consejo de Estado).

5. Lo anterior, por cuanto la acción de tutela se dirige contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A y, en tal sentido, debe aplicarse el numeral 11° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021.

6. Igualmente, este despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.



2.2. Admisión de la demanda

7. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada en ejercicio de la acción de tutela por el señor Yefferson Posso Mosquera.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A” y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como autoridades accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se refieran a sus fundamentos y puedan allegar las pruebas y rendir los informes que consideren pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Agencia Nacional de Minería.

CUARTO: OFICIAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que allegue la lista de elegibles de la selección No. 1500 de 2020 – Nación 3 de la Agencia Nacional de Minería, Código OPEC No. 147494, modalidad abierto, con sus direcciones de notificación. Lo anterior, para que la secretaria general pueda enviar las comunicaciones pertinentes y, de ser el caso, dichas personas puedan participar en el trámite constitucional de la referencia.

QUINTO: OFICIAR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A para que allegue copia digital íntegra del expediente con radicado: 25000-23-41-000-2023-00077-00 en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Minería para que allegue un informe mediante el cual indique el trámite y aporte la respuesta que le dio a las peticiones presentadas por el señor Yefferson Posso Mosquera, el 19 diciembre de 2022 y 16 de febrero de 2023, ante dicha entidad.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Secretaría General del Consejo de Estado y a la del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que publique en su página *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los



Demandante: Yefferson Posso Mosquera
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otro
Radicado: 11001-03-15-000-2023-02903-00

requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

DÉCIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada